

integrarse como socios en la entidad, productores que tienen parcelas de cultivo en otra Comunidad Autónoma.

De la retirada de reconocimiento se informará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.), según lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2 de la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante lo anterior, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición ante este órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, advirtiendo expresamente que en este caso no podrá ser interpuesto recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuya última modificación la constituye la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, 19 de septiembre de 2005.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,  
(P.D. Resolución de 17/09/2003;  
D.O.E. n° 113, de 25 de septiembre de 2003),  
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

*RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 231, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n° 174/2005.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 174 de 2005, promovido por el recurrente D. ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ, representado por la Procuradora, D<sup>a</sup> CRISTINA CARDONA OLIVARES, y asistida del Letrado, D. CARLOS A. MONTERO JUANES, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial recurso que versa:

“Contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 21 de abril de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n° 231, de 26 de julio de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n° 174/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> CRISTINA CARDONA OLIVARES, en nombre y representación de D. ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 21 de abril de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (Expediente RP-CC-05/037) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 929,66 € más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 21 de septiembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 420, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n° 278/2003.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 278 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. CAMPILLO ÁLVAREZ, en nombre y representación de D. JUAN MASA CALLES, siendo demandada

la Junta de Extremadura representada y defendida por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre:

“Reclamación de Responsabilidad Patrimonial PR 02/036-Cuantía 1.718,05 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 420, de 23 de junio de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 278/2003, de 19 de mayo de 2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Juan Masa Calles, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, (expediente RP-CC-02/36), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.718,05 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (10 de abril de 2002). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 21 de septiembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 459/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1121/2003.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1121 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. ANTONIO

RONCERO ÁGUILA, en nombre y representación de D. ISIDRO SUERO LOBATO, siendo demandada la Junta de Extremadura representada y defendida por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre:

“Reclamación de Responsabilidad Patrimonial. Cuantía 2.181,50 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 459, de 23 de mayo de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 1121/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Roncero Águila, en nombre y representación de D. Isidro Suero Lobato, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, (expediente RP-CC-03/002), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.181,50 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (7 de enero de 2003). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 21 de septiembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ORDEN de 22 de septiembre de 2005 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a un expediente.*

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas